



16 de Julio de 1787

Para despachos de oficio que...

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

Al Cauda de ... Consejo por la qual se declara ... en que ... se pasen los ... de ... para la Estracion de ...

1807  
13 de Mar  
20 de ...  
De Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de ... de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,

de Sevilla, de Cerdeña, de Cerdeña, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, de las Yslas Filipinas, de las Mar Oceano, de Archipiélago de Asturias, Duque de Borgonya, de Saboya, y de Cerdeña. Concesos de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...



nasores Alcaides mayores Y ordinarios, Y otros quales  
quiera Jueces Y Justicias de estos mis Reynos  
asi de Realengo como de Señorio Abadeses  
y otros, tanto a los q. ahora son como a los  
que han de aqui adelante, ya tobas las cosas  
personas a quien lo contenga en esta mi Ce-  
dula toca otorga, pida en qualquiera mane-  
ra; Y Sabeis, que por mi Real Cedula de  
once de Noviembre de mil ochocientos tuve a  
bien establecer las reglas q. se han de observar  
se en la Extracción de los Reos q. se refugian  
asagado, Y en la formación Y en la terminación  
de las Causas, prescribiendo por el Artículo pri-  
mero de ella, que qualquiera persona de ambos  
sexos sea del estado Y condición que fuere, que  
se refugiare asagado de España, Inmediata-  
mente, con noticia del Rector, Párroco, o  
Prelado Eclesiástico, por el Jue. Real, o por  
la Competente Causa (por escrito o de  
palabra al arbitrio del Jue. Real) se no ofen-  
dido en la vida y miembros, esta mi Real  
disposición ha proveydo desde luego lo benefició



EFECTO q.<sup>o</sup> se trata, así con respecto ala  
pronta administración de Justicia  
Como al alivio de los Reos, y otros pun-  
tos muy Interesantes para el bien pu-  
blico; pero sin embargo me ha seppe  
tentado la Sala del Excmo. de mi Real  
Audiencia. se levanta algunas dificultades  
de E Inconvenientes q.<sup>o</sup> tocan aun en  
la Execucion del expresado artículo, pues  
sepretencia q.<sup>o</sup> la noticia que debe dar el  
Juez Secular al Eclesiástico, sea por oficio  
formal que se pase, y que no se verifique la  
Extracion del referido sin que el mismo E  
clonástico se pata persona de su Jurisdiccion  
que concuerda ala orden, por cuyo medio  
se entrapese la Captura de los Reos, lo facilita  
la fuga de estos y que con el auxilio de  
beneficio q.<sup>o</sup> lograr en seuerencia de los Tem-  
plos aqua se alojar. Con este motivo se ha  
Examinado el asunto en el mi Consejo con  
presencia de los antecedentes q.<sup>o</sup> motivaron





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

la Expedición de Su Real Cedula y  
audiencia de mis señores, y Confor  
mandome con lo que me propuso en con  
sulta de veinte y cinco de Noviembre del  
año proximo, con el fin de evitar de salir  
los males representados, y q<sup>e</sup> suesifiquen de  
flera mis justas Intenciones, he tenido abien  
de clasar por punto general, q<sup>e</sup> quando o  
curran Extracciones de los dotos asilos Cum  
pler el Juez de Cor. por esta en noticia del  
Rector, Párroco o Melado Eclesiastico por me  
dio de un oficio publico venial q<sup>e</sup> al Excto se  
pase por un Escribano bien sea el originario  
de la Causa, u otro qualquiera de quien se val  
ga aquel Juez Cor. tal que esta diligencia se  
entienda en el proceso; Publicada en el Consejo  
esta mi R. Resolución, ha acordado la Cum  
plim<sup>to</sup>, y para q<sup>e</sup> le tenga Exprese esta mi C<sup>o</sup>  
dula por la qual os mando atodo, y alabado





DATA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MESES

SELLO QVARTO; AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS, SIETE.

uno de los enuentros respectiua Lugares  
disritos y Jurisdicciones sea mi esperada  
de Obisacion, y procedais con arreglo de ella  
en los Casos q. ocauer, y en cargo a los M.  
P. P. Arzobispos P. P. Obispos y a los Cabil  
los de las Yglesias Metropolitanas y Catedrales  
en las vacantes, sus Vicarías o Vicarios  
a los demas Ordinarios Eclesiasticos q. exer  
zar jurisdiccion, y a los Superiores o Prelatos  
de las Ordenes Regulares, Pausos y a otras  
personas Eclesiasticas a estos mis Reynos  
se arreglen al dispuesto en esta mi Real  
Cedula en lo q. respectuam<sup>te</sup> a la toca, sin per  
mitir con ningun pretexto su Contraven  
cion en manera alguna; que asi es mi  
Voluntad; y que al traslado Impreso de esta  
mi Cedula firmada de Dr. Bartolome  
Muñoz de Torres mi Secretario Escrivano de  
Camara mas antiguo sea Gobierno del mi



Consejo. todo se la misma fe y credito que  
en su original. Dada en Aranjuez a tres  
de Marzo de mil ochocientos siete. Yo El  
Rey = Yo D<sup>no</sup> Juan Ignacio de Montaran  
Secretario del Rey nuestro Señor. lo hice  
Escrivir por Turnados; = El Conde de  
Villar = D<sup>no</sup> Andres Lasauca; = D<sup>no</sup> Antonio  
Gonzalez Castillo; = D<sup>no</sup> Tomas Molinari; =  
D<sup>no</sup> Miguel Alfonso Villagomez; = Regional  
de D<sup>no</sup> Josef Alegre = Teniente de Canciller  
mayor. D<sup>no</sup> Josef Alegre; = Es copia de su  
original de que certifico = D<sup>no</sup> Bartolome  
Manoel; =